

**RESOLUCIÓN No. 569**

**01 DE JUNIO DE 2015**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA – DE LA ESE HOSPITAL SAN FÉLIX DE LA DORADA”**

**EL GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN FÉLIX DE LA DORADA CALDAS,** en ejercicio de sus atribuciones legales y Estatutarias, de manera específica las conferidas, el artículo 76 de la Ley 1428 de 2011 y en la Resolución Ministerial No. 5184 de 2013 y Acuerdo No. 136 del 04 de junio de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que el objeto del presente manual de Interventoría y Supervisión, es lograr que la E.S.E Hospital San Félix cuente con elementos que permitan una mejor y oportuna gestión y control de la ejecución contractual, para que sirva de guía a los funcionarios y particulares que ejercen esta función en los respectivos contratos suscritos por la entidad.

Que este instrumento se ha diseñado con el fin de que la Institución, Interventores y Supervisores ejerzan un mayor control y supervisión, de manera clara y ordenada respecto de los contratos celebrados, así mismo le proporciona las herramientas para la solución de aspectos que generen confusión, dudas o vacíos jurídicos que se puedan presentar en la ejecución de los contratos.

Que en este manual se han unificado los criterios sobre los cuales se va a ejercer la Interventoría y Supervisión, así como las actividades generales y particulares de la misma, las funciones y responsabilidades específicas del Interventor y Supervisor y los procedimientos específicos para cada tipo de contrato.

Que el marco jurídico o fundamento legal se encuentra soportado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 48, 49 y 209, la Ley 100 de 1993, por la cual se establece el Sistema General de Seguridad Social Integral, Capítulo I – Principios generales, capítulo II regula lo concerniente al Sistema de Seguridad Social Integral, artículo 194 – Régimen de las Empresas Sociales del Estado, cuyo objeto principal es la prestación de los servicios de salud integral, la Ley 1474 de 2011, Estatuto anticorrupción, artículos 82 a 86 y las Resoluciones No. 5158 del 14 de diciembre de 2013 emanada del Ministerio de la Protección Social que fijó los lineamientos de las Empresas Sociales del Estado, la

Resolución No. 0705 del 3 de junio de 2014 que expide el Estatuto General de Contratación de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Caldas, emanada de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, y la Resolución No. 887 del 01 de septiembre de 2014 que adoptó el Manual de contratación de la entidad.

Que el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 que establece lo concerniente al régimen jurídico de las ESE, plasmando el objeto, su conformación y lo relativo a la contratación, en su numeral 6 prevé la aplicación del régimen de derecho privado para los contratos celebrados, autorizando incluir las cláusulas excepcionales o exorbitantes, consagradas en el estatuto de contratación estatal.

Que en materia de contratación estatal, por la naturaleza jurídica de la ESE Hospital San Félix, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, se estableció que su régimen jurídico de contratación es primordialmente de derecho privado.

Que la Resolución No. 887 del 14 de septiembre de 2014 por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital San Félix, establece en su artículo 57 y siguientes, lo concerniente a la designación de los Supervisores e Interventores y las actividades que deben desempeñar éstos en la ejecución contractual.

Que en consideración a lo anterior,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Adoptar el Manual de Supervisión e Interventoría de la E.S.E. Hospital San Félix que hará parte del Manual de la contratación de la entidad, con el objetivo de:

- 1- Establecer los lineamientos que describan y unifican las actividades que debe desarrollar el interventor y el supervisor para el control y ejecución de los contratos suscritos por la ESE HOSPITAL SAN FÉLIX.
- 2- Proporcionar al Interventor y Supervisor las herramientas necesarias de solución de conflictos que se puedan generar en la ejecución de los contratos, levantando el informe claro y ordenado, asumiendo una postura imparcial, con base en los principios rectores de la contratación y la Constitución Política de Colombia.

3- Establecer parámetros para realizar seguimientos que se desprendan del contrato, para desarrollar oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar la entidad cuando ocurran anomalías en la ejecución de los contratos y evitar el detrimento del patrimonio o la afectación de los intereses de la entidad.

4- Servir como herramienta de gestión, en cumplimiento de los principios Constitucionales, que dote de la información básica, sobre el quehacer de la Interventoría y Supervisión a los servidores públicos y contratistas que le corresponda desarrollar dicha labor, en procura de que este proceso se ejecute de una manera eficaz, eficiente y efectiva acorde con las circunstancias y necesidades propias de la institución.

## **ARTÍCULO 2. UTILIDAD DE LA INTERVENTORÍA – SUPERVISIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SAN FÉLIX:**

- a. Evitar la utilización indebida de los recursos públicos por parte del contratista, velar por la transparencia en la inversión de los mismos y garantizar la moralidad administrativa, y en caso de que ocurra, es un medio para detectarla y sancionarla.
- b. Hacer un seguimiento técnico, mediante la aplicación de indicadores, sobre la forma como se ejecutan los contratos.
- c. Monitorear el desarrollo de los procesos.
- d. Evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente en la ejecución de los contratos.
- e. Tomar los correctivos y hacer los ajustes pertinentes de manera oportuna.
- f. Medir oportunamente los resultados.
- g. Tomar decisiones relativas a la relación contractual.
- h. Evaluar la relación de la actividad objeto de Interventoría y Supervisión en el contexto de los planes y programas de la ESE.
- i. Así mismo, a través de ella los contratistas mejoran la eficiencia de la calidad de los bienes y servicios ofrecidos.

## **ARTÍCULO 3: ALCANCE DEL MANUAL DE INTERVENTORÍA – SUPERVISIÓN.**

El alcance del presente manual se extiende al ejercicio de la función de interventoría y supervisión, en los diferentes contratos que suscriba la entidad, contratos de suministro, de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de obra, de mantenimiento, entre otros, que celebre el HOSPITAL SAN FÉLIX, en desarrollo de sus procesos misionales, estratégicos, de apoyo o evaluación, la cual será ejercida por un contratista, persona natural o jurídica, o por una persona designada por el representante legal de la entidad, con el fin de cumplir a cabalidad los controles establecidos en el presente manual.

Conocer y aplicar en debida forma los principios de la contratación, contribuye a garantizar la calidad de los productos, bienes, obras y servicios contratados por la entidad.

#### **ARTÍCULO 4: DEFINICIÓN DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN.**

Las actividades de Supervisión e Interventoría, se entienden como el conjunto de actividades desempeñadas por un responsable designado o contratado para el efecto, que realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista.

- **DEFINICIÓN DE SUPERVISIÓN:** Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal con personal de planta, la entidad podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
- **DEFINICIÓN DE INTERVENTORÍA:** Consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, cuando suponga se requiere conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifique. Cuando la entidad lo justifique, podrá contratar la interventoría integral de un contrato.

**PARÁGRAFO:** Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de Supervisión e Interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual el contrato respectivo de interventoría y supervisión, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del Supervisor.

El contrato de interventoría debe ser supervisado directamente por la entidad.

#### **ARTÍCULO 5: PERFIL DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR Y CONDICIONES PARA CUMPLIR DICHA FUNCIÓN.**

La designación del Supervisor debe recaer en un servidor público o personal contratado por prestación de servicios profesionales, con conocimiento, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato. Éste deberá contar con la disponibilidad de materiales y equipos, actividades y labores propias de la Supervisión, así mismo al realizar dicha designación, se debe atender la

naturaleza del objeto contractual, la cuantía y el número de supervisiones asignadas, así como las actividades inherentes a su cargo.

En el caso de la Interventoría, se contratará a una persona natural o jurídica idónea, con conocimiento especializado, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato que requiere la coordinación, control y verificación. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta que la persona seleccionada, cuente con la disponibilidad y logística necesaria para desarrollar las funciones, actividades y labores propias de la interventoría.

#### **ARTÍCULO 6. DESIGNACIÓN DE LA INTERVENTORÍA – SUPERVISIÓN.**

Con el fin de inspeccionar, controlar, vigilar y Supervisar el cumplimiento oportuno de los contratos, tomar las decisiones correspondientes para el efecto, el representante legal de la entidad designará un Interventor o Supervisor según el caso, quien en adelante ejercerá un control del desarrollo del contrato.

Cuando se trata de Interventoría, ésta debe ser contratada por contratación directa. NO podrá ejercer la interventoría el particular que haya participado en cualquiera de las etapas del proceso contractual como oferente.

Cuando se trata de SUPERVISIÓN, el representante legal de la entidad, notificará al servidor público o contratista mediante oficio en donde se indica el alcance, funciones y grado de responsabilidad de los supervisores como consecuencia de su inobservancia.

El servidor público que tenga a su cargo la Supervisión de un contrato, tiene el deber de avisar al Gerente de la entidad en caso de que deba ausentarse y no pueda cumplir con la labor asignada. Es deber del Gerente designar a un servidor público como Supervisor suplente en los siguientes eventos: disfrute de periodo de vacaciones, incapacidad por enfermedad, permisos, comisión y otra circunstancia que impida el cumplimiento de su labor.

#### **ARTÍCULO 7: NOTIFICACIÓN AL INTERVENTOR – SUPERVISOR.**

La oficina de Contratación de la E.S.E. Hospital San Félix, una vez legalizado el contrato, envía copia del contrato, documentos de legalización y formato de acta de notificación dirigido al Interventor o Supervisor designado.

A partir de ese momento inicia la fase de ejecución, el cual está a cargo del interventor o supervisor.

#### **ARTÍCULO 8: FINALIDAD DE LA INTERVENTORÍA – SUPERVISIÓN.**

El fin de la Interventoría o Supervisión es verificar que las partes cumplan a cabalidad, con equidad y armonía los términos y obligaciones pactadas en el contrato; es decir, con la oportunidad, costos, especificaciones, que satisfagan las necesidades que se pretenden cubrir con el mismo.

La Interventoría o Supervisión mediante sus especificaciones críticas y constructivas, contribuyen a consolidar los resultados que esperan obtener con la ejecución del contrato vigilado. En la medida que sea efectiva, es decir, que opere de acuerdo a un plan de trabajo bien formulado y utilice los medios apropiados, se hace participe en la generación de valores agregados, lo cual implica, creación de circunstancias que mejoren la gestión contractual.

#### **ARTÍCULO 9: INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS.**

La E.S.E. Hospital San Félix ejercerá control, vigilancia y supervisión de todo contrato, a través de la designación o contratación de un Supervisor y/o Interventor para hacer el seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras o servicios contratados, y las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o en las normas que rijan la materia.

El Interventor o Supervisor, se constituyen en un apoyo primordial para la entidad, en cuanto que ejerce una supervisión y/o seguimiento a la ejecución de los contratos que esta celebre y que le corresponde adelantar.

Del seguimiento que realice el Interventor se desprende, todas aquellas actuaciones que deba adelantar el Hospital cuando ocurran anomalías, en su ejecución, para establecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o del intereses de la entidad.

#### **ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DE LOS INTERVENTORES – SUPERVISORES.**

El interventor y/o Supervisor del Contrato tendrá además de las contenidas en la Resolución No. 887 del 14 de septiembre de 2014 (Manual de Contratación de la Entidad), las siguientes obligaciones:

- a. Verificar antes de iniciar la ejecución de los contratos, que estén debidamente perfeccionados.
- b. Solicitar y recibir del HOSPITAL la información necesaria del contrato objeto de supervisión.

- c. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia objeto del contrato.
- d. Podrá solicitar al contratista que cumpla mensualmente con las obligaciones laborales, parafiscales, de seguridad contraídas durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar y según la naturaleza del mismo.
- e. Deberá como requisito de procedibilidad para pago presentar el informe de interventoría en dos originales para contabilidad y el expediente contractual.
- f. Constatar el cumplimiento de las normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas.
- g. Formular las observaciones del caso cuando hubiere lugar a ello, tendientes a la ejecución contractual y solicitar informes al Contratista.
- h. Informar oportunamente a la Gerencia del Hospital, a la oficina jurídica y a las demás áreas competentes, sobre el incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales, cuando estas se produjeran, con el fin de hacer efectivas las pólizas contractuales.
- i. Informar oportunamente a la Gerencia del Hospital, la necesidad de realizar OTRO SI para asegurar el cumplimiento del objeto contractual o de acuerdo a la necesidad institucional.
- j. Facilitar al contratista toda la información necesaria que tenga incidencia en la ejecución del contrato.
- k. Mantener en archivo con copia a oficina jurídica, todas las actuaciones y seguimientos escritos que surjan dentro de la ejecución del contrato.
- l. Ejercer un contrato de calidad respecto del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de las normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas.
- m. Controlar las fases del contrato y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas, cuando el caso así lo amerite.
- n. En caso que se requiera efectuar una visita en donde se ejecutará el contrato, con el fin de verificar sus condiciones y detectar posibles modificaciones en el contrato.
- o. Velar por el cumplimiento del cronograma presentado por el contratista, efectuando controles periódicos de las actividades programadas. en caso de incumplimiento se aplicarán correctivos.
- p. Exigir y verificar el cumplimiento por parte del contratista de las normas de seguridad industrial necesarias en la ejecución del contrato.
- q. Cumplir y hacer cumplir el cronograma de obras y/o actividades.
- r. Llevar el control financiero de los contratos que tenga a su cargo.
- s. Suscribir el acta de inicio con el contratista

- t. Suscribir las actas parciales, acta final y acta de liquidación, modificaciones, adiciones, suspensiones a que haya lugar.
- u. Hacer entrega de las actas suscritas originales a la oficina jurídica para el archivo del expediente contractual.

## **ARTÍCULO 11. FACULTADES DE LA INTERVENTORÍA – SUPERVISIÓN.**

La Interventoría y Supervisión implica una posición imparcial, por lo tanto, en la interpretación del contrato y en la toma de decisiones, la Interventoría o Supervisión deben ser consecuentes en sus objetivos principales. Para el desarrollo de las funciones, el Interventor y/o Supervisor tendrá las siguientes facultades:

1. **CONTROLAR:** Es la más importante y se despliega por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación, evaluación, labor planeada y ejecutada permanentemente sobre las etapas del desarrollo del contrato si la ejecución se ajusta a lo pactado.
2. **SOLICITAR:** Esta facultad en general se despliega en los casos en los cuales el Interventor requiere al contratista información o documentos relacionados en general con la labor inspectiva, siempre que exista pertinencia entre lo requerido y las obligaciones del contratista. Se puede observar con claridad cuando el interventor y/o supervisor, pide al contratista que se subsane de manera inmediata, incorrecciones que no afectan la validez del contrato o la ejecución del mismo.
3. **EXIGIR:** En la medida que la función de la interventoría o supervisión encuentre que en desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación y facultad de exigir a la parte morosa, la exacta satisfacción de lo prometido, de acuerdo a lo contratado y a las garantías ofrecidas para garantizar el cumplimiento.
4. **COLABORAR:** La interventoría y supervisión y el contratista conforman un grupo de trabajo de idóneo, en cuya labor de conjunto se presentan dificultades que se resuelven con razones de orden técnico y lógico.
5. **AUTORIZAR** cambios o modificaciones en obra o cualquier otra adición que sea requerida, previo visto bueno de la Gerencia.
6. **ABSOLVER:** la Interventoría y Supervisión, en virtud del principio de intermediación, actúa como instrumento de consulta, encargada de resolver las dudas que se presenten, en el desarrollo de los contratos ya que en las relaciones contractuales entre las partes, el contratista no puede ser totalmente autónomo y



El Hospital no se puede desentender en el desarrollo de la obra o del servicio contratado.

7. PREVENIR. Consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato, o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas.

8. VERIFICAR: cada uno de los objetivos especificados se cumplen mediante el control en la ejecución del contrato, para poder verificar su situación y nivel de cumplimiento, esta finalidad se concreta mediante la paliación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado, la solución de los problemas y la absolución de dudas teniendo como principios básicos relacionados con el trabajo y la contratación. Para ellos la interventoría y supervisión no deberá desconocer los límites de sus atribuciones, extralimitándose en campos en donde los contratistas sean autónomos.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente

#### **ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES DE LOS INTERVENTORES-SUPERVISORES.**

- 1) Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
- 2) Solicitar y/o recibir directa o indirectamente para si o un tercero dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.
- 3) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- 4) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- 5) Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
- 6) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- 7) Cuestionar indebidamente a título personal, asuntos relativos con el contrato.

8) Exigir al contratista renunciaciones a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.

9) Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.

### **ARTÍCULO 13. INFORMES DE INTERVENTORÍA – SUPERVISOR.**

El interventor y el Supervisor, durante la ejecución del contrato deben presentar los informes necesarios, que reflejan el avance y demás aspectos relevantes del proyecto. Estos informes deben quedar relacionados en las siguientes actas:

1. ACTA DE INICIO: Permite iniciar el objeto del contrato.

2. ACTA PARCIAL: Describe el estado actual del contrato y presenta recomendaciones para la efectiva ejecución del contrato. Es importante tener en cuenta para el informe: estado y avance del contrato, entrega de bienes, servicios y productos especificando la cantidad, volumen y demás condiciones, nivel de ejecución presupuestal y los atrasos. Además debe contener:

- El estado del control en el ámbito financiero y presupuestal: anticipo, facturación mensual, estado de avance financiero.
- Trabajos ejecutados: descripción general de las tareas ejecutadas, estado de avance (en términos monetarios y unidades físicas), modificaciones del proyecto en cantidades, precios unitarios.
- Cumplimiento del contratista con relación al pago de seguridad social integral y parafiscales. Igualmente la verificación de su compromiso con respecto al personal mínimo de trabajo propuesto.
- Permanencia, estado y utilización del equipo técnico ofrecido en la propuesta
- Retrasos, inconvenientes presentados y asuntos por resolver
- Comentarios, conclusiones y recomendaciones
- Registros fotográficos cuando sea procedente, anexos e información adicional relacionado con el proyecto, bienes o servicios.
- Requerimientos de autoridades ambientales, administrativas y judiciales.
- Síntesis de quejas y trámite dadas a las mismas
- Comentarios y conclusiones

**CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS DE OBRA:** Los informes periódicos deben ser presentados por el Interventor, conjuntamente con el acta de recibo parcial de la obra al supervisor, la cual debe especificar las actividades establecidas en el contrato, las modificaciones implementadas y las obras ejecutadas, incluyendo la descripción de las actividades, cantidad y precios unitarios, esto para evaluar el cumplimiento del contratista en lo referente a las diferentes actividades a desarrollar, establecidas en el contrato de obra.

Igualmente, deberá presentar la evaluación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, si de este informe se concluye que existe mérito para aplicar multas, cuando estas hayan sido previstas, deberá remitirse inmediatamente al área jurídica de la entidad, junto con el visto bueno de la gerencia y soporte del oficio que solicite ejecutar las acciones legales.

### **1. ACTA FINAL:**

Una vez terminado el contrato, el Interventor o Supervisor deberá elaborar un informe general que haga memoria descriptiva del contrato, estableciendo el estado de cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones pactadas, así como el balance financiero del contrato.

Es importante tener en cuenta para el informe:

- Datos completos del contratista y supervisor e interventor
- identificación del contrato, de las modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones y sanciones que tenga el contrato
- relación de la garantía única (incluye estabilidad de la obra, cuando sea necesaria) y certificado de modificación.

### **2. ACTA DE LIQUIDACIÓN:**

Este informe es el que permite liquidar el contrato, habiendo realizado entre el contratista y contratante revisión a las obligaciones contraídas y declarar un paz y salvo. Aquí se hacen los reconocimientos y ajustes a que hubiere lugar a través de acuerdos, conciliaciones y transacciones.

La actuación del interventor y supervisor en esta etapa se efectuará junto con el contratista la revisión y análisis sobre las obligaciones pactadas y así lo plasmará en el documento respectivo, el cual avalará con su firma y será suscrito por el Gerente y el contratista.

### **3. ACTAS VARIAS:**

Además de los anteriores informes, el interventor o supervisor elaborará y presentará:

- Actas de suspensión
- Actas de reinicio
- Solicitud de modificaciones/ Otro sí

#### **ARTÍCULO 14. NORMAS GENERALES SOBRE RESPONSABILIDAD:**

Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, y que se encuentran establecidas en la norma (código penal), los servidores públicos, supervisores, interventores y contratistas, responderán civil, penal, disciplinariamente y fiscalmente, por los perjuicios causados al Hospital, cuando se celebren, ejecuten, terminen o liquiden contratos sin el lleno de los requisitos y formalidades consignados en el reglamento interno de contratación.

Esta responsabilidad también cubre a las personas que hubieren cesado en el ejercicio de los cargos, siempre que se deduzca de hechos u omisiones en el desempeño de los mismos.

La responsabilidad señalada se deducirá exclusivamente de la culpa grave o dolo, conforme a las disposiciones del Código Civil.

#### **CASOS EN LOS CUALES SE ATRIBUYE RESPONSABILIDAD POR CULPA GRAVE O DOLO:**

- Relacionadas con el interventor/supervisor
- No exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

- El incumplir con el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

- No informar oportunamente a la entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

- No hay exigido oportunamente al contratista para la prórroga de las pólizas o modificación de las mismas, según el caso.

#### RELACIONADAS CON ALTA DIRECCIÓN:

- Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con éste, de los perjuicios que se ocasionen.

#### **ARTICULO 15. CONTROL DE LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA**

La oficina asesora de control interno del Hospital San Félix, efectuará el control sobre la gestión adelantada por cada uno de los funcionarios responsables de los contratos (Interventores – Supervisores) que tengan que ver con el funcionamiento de su área y así mismo reportar en caso de inobservancia de los deberes en él encomendados.

Lo anterior, sin detrimento de las actuaciones y responsabilidades de quien directamente se designe como supervisor e interventor.

#### **ARTICULO 16. SANCIONES A LOS CONTRATISTAS:**

Los contratistas responderán civil, fiscal, penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley.

El contratista deberá responder a la entidad por los daños y perjuicios que se pudieran haber causado como consecuencia del incumplimiento del contrato.

#### **ARTÍCULO 17. APOYO A LOS SUPERVISORES – INTERVENTORES:**

Cuando las condiciones o naturaleza del contrato lo requieran, el interventor o supervisor del contrato podrá solicitar a las diferentes dependencias del Hospital, el apoyo y colaboración para la supervisión del mismo, a través de servidores públicos o contratistas, quienes deberán cumplir las indicaciones que le señale el interventor y rendir los informes que este requiera.

#### **ARTÍCULO 18. IMPOSICIÓN DE MULTAS POR PARTE DE LOS INTERVENTORES-SUPERVISORES:**

El artículo 86 de la ley 1474 de 2011, estableció un procedimiento para la declaratoria del incumplimiento del contrato por parte del contratista, y la consecuente aplicación de las sanciones, como multas y la cláusula penal, que se derive del mencionado incumplimiento y dispuso la observancia del siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho

acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente si esta aún era requerida por la entidad.

**Parágrafo 1º.** Al procedimiento indicado en el presente artículo deberá vincularse también a la aseguradora cuando el cumplimiento del contrato se encuentre amparado mediante un contrato de seguro.

**Parágrafo 2º.** El artículo 70 de la Resolución No. 887 del 01 de septiembre de 2014 que establece el manual de contratación de la ESE Hospital San Félix contempla el proceso específico para la imposición de sanciones a los contratistas, el cual se aplicará íntegramente para estos efectos.

#### **ARTÍCULO 19. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR-INTERVENTOR:**

El marco de actuación del Supervisor e Interventor debe ceñirse a diversos postulados legales, que denotan su responsabilidad.

Los Supervisores e Interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente por el cumplimiento de sus funciones y de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución del contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades,

derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de Supervisión e Interventoría.

#### **RESPONSABILIDAD PENAL:**

El Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) consagra varias conductas, referidas al régimen contractual, que entrañan sanciones de carácter penal.

#### **Delitos relacionados con la celebración indebida de contratos:**

- **Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidad e incompatibilidades:** El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años. (Artículo 408 del Código Penal modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011).
- **Interés indebido en la celebración de contratos:** el servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigente, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años. (Artículo 409 del Código Penal modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011).
- **Contrato sin cumplimiento de requisitos legales:** El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa a cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, se inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años. (Artículo 410 del Código Penal modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011).

#### **ARTÍCULO 20. RECOMENDACIONES PARA LOS SUPERVISORES-INTERVENTORES:**



- 4) Tenga en cuenta la fecha a partir de la cual es designado Supervisor o Interventor, pues ésta determinará el inicio de su responsabilidad civil, penal, disciplinaria y fiscal.
- 2) Tenga copia del contrato, la propuesta o cotización y los estudios previos o invitación pública para que conozca las obligaciones que podrá exigirle al contratista.
- 3) Conocer sus funciones principales.
- 4) Todas las instrucciones que imparta deben estar por escrito.
- 5) Organice una carpeta de supervisión o interventoría en la que lleve registro de sus gestiones y las comunicaciones.
- 6) Cualquier modificación al contrato sólo puede ser autorizada por el ordenador del gasto.

**ARTÍCULO 21. ANEXOS DEL PRESENTE MANUAL.** A partir de la fecha de expedición del presente manual, harán parte integral del mismo los anexos 1, 2 y 3 y 4 que hacen referencia al modelo de acta de supervisión o interventoría para el personal asistencial, para los proveedores, la minuta del informe de actividades que deben presentar todos los contratistas durante la ejecución contractual, acta de liquidación del contrato.

**ARTÍCULO 22. DEBER DE PUBLICAR EL ESTATUTO Y EL MANUAL DE CONTRATACIÓN.** El Estatuto y el Manual de Contratación deberán publicarse en la página web de la Empresa [www.hospitalsanfelix.gov.co](http://www.hospitalsanfelix.gov.co).

**ARTICULO 22. VIGENCIA, DEROGATORIAS Y RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** El presente Manual y el estatuto del cual se origina, rigen a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Entre tanto, los contratos y procedimientos de selección continuarán sujetos a las disposiciones que regulan la materia.

### **PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Dorada, Caldas, a los un (01) días del mes de junio de Dos mil quince (2015).

  
**YAMIL RODRÍGUEZ GARZA**  
GERENTE

ANEXO 1

ACTA DE SUPERVISIÓN No. XXXX

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	No.
CONTRATISTA	
NUMERO DE CEDULA	
OBJETO DEL CONTRATO	
VALOR DEL CONTRATO	
FECHA DE INICIO	
FECHA DE TERMINACIÓN	
SUPERVISOR DESIGNADO	
PERIODO SUPERVISADO	
TELEFONO CONTRATISTA	
EMAIL CONTRATISTA:	

1. INFORME FINANCIERO:

CDP No.	VALOR CDP	REGISTRO No.	VALOR REGISTRO

MES	VALOR MES	VALOR DISPONIBLE
ENERO		
FEBRERO		-
MARZO		-
ABRIL		-

2. CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES: La contratista (nombre y cédula), cumplió a cabalidad durante el mes de XXXX, con las siguientes actividades:

CONCEPTO	SI	NO
Se mantuvo afiliado a seguridad social de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.		
Realizó pago de seguridad social teniendo en cuenta el 40% del valor devengado por honorarios durante el periodo supervisado.		
Ejecutó las actividades asignadas de acuerdo a los requerimientos del paciente y/o del supervisor en términos de contenidos, oportunidad y calidad.		
La contratista al momento presenta certificación de Soporte Vital Básico (SVB).		
Cumplió con la asistencia a los turnos según programación		
Demostó competencia, conocimientos, habilidades y destrezas en la realización de las actividades y procedimientos delegados		
Mantuvo vigente Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. XXXXXX		
Mantuvo vigente Póliza de cumplimiento No. XXXX		

**3. GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:**

NÚMERO DE OBLIGACIÓN	OBLIGACIÓN	DEFICIENTE	A MEJORAR	SATISFACTORIO	SOBRESALIENTE	NO APLICA	OBSERVACIONES
1							
2							
Concepto general del cumplimiento de las obligaciones							

**4. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS ACERCA DEL DESEMPEÑO DEL CONTRATISTA:**

---



---



---

**5. RELACIÓN DE PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:**

ITEM	PERIODO DE PAGO AÑO - MES	FECHA DE PAGO AÑO - MES - DÍA	VALOR
PENSIÓN			
SALUD			
RIESGOS PROFESIONALES			
PARAFISCALES			

**6. ENTREGÓ INFORME DE EJECUCIÓN:**

SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
RELACIONAR SOPORTES DEL INFORME:	
<hr/>	
<hr/>	
<hr/>	
<hr/>	

**7. PROCEDE PAGO EN ESTE PERIODO:**

SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
EN CASO DE PROCEDER PAGO SE ANEXA AL PRESENTE INFORME CERTIFICACIÓN PARA PAGO	

**8. OBSERVACIONES DEL SUPERVISOR:**

Se constató oportunamente por parte en la oficina de contratación, el suministro completo de los documentos contractuales y legales exigidos como requisito previo para la ejecución del contrato.

Incapacidades: ninguna.

Este informe se genera para habilitar para pago por parte de la entidad contratante, el pago de los honorarios del mes de **XXX-2015** por la suma de **\$xxxx**.

Cordialmente,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Supervisor

Anexo: Pago de seguridad social  
Informe de actividades

**ANEXO 2**

**ACTA DE SUPERVISIÓN No. XXX**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA PLANTA ELÉCTRICA DE LA E.S.E	
CONTRATANTE	ESE HOSPITAL SAN FELIX
NIT	810000913-8
CONTRATISTA	ELÉCTRICOS TINOCO Y/O JOSE ARTURO TINOCO
NIT	10180616-4
OBJETO	
SUPERVISOR	
VALOR	
FECHA INICIO	
FECHA TERMINACIÓN	
PERIODO SUPERVISADO	
TELÉFONO CONTRATISTA	
EMAIL CONTRATISTA:	

**1. INFORME FINANCIERO:**

CDP No.	VALOR CDP	REGISTRO No.	VALOR REGISTRO
<b>INFORMES</b>	<b>Valor factura</b>	<b>VALOR DISPONIBLE</b>	
		-	
		-	

**2. CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES:** La contratista (nombre y cédula), cumplió a cabalidad durante el mes de XXXX, con las siguientes actividades:

CONCEPTO	SI	NO
Se mantuvo afiliado a seguridad social de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.		
Realizó pago de seguridad social teniendo en cuenta el 40% del valor devengado por honorarios durante el periodo supervisado.		
Ejecutó las actividades asignadas de acuerdo a los requerimientos del paciente y/o del supervisor en términos de contenidos, oportunidad y calidad.		
La contratista al momento presenta certificación de Soporte Vital Básico (SVB).		
Cumplió con la asistencia a los turnos según programación		
Mostró competencia, conocimientos, habilidades y destrezas en la realización de las actividades y procedimientos delegados		
Mantuvo vigente Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. XXXXXX		
Mantuvo vigente Póliza de cumplimiento No. XXXX		

**3. GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:**

NÚMERO DE OBLIGACIÓN	OBLIGACIÓN	DEFICIENTE	A MEJORAR	SATISFACTORIO	SOBRESALIENTE	NO APLICA	OBSERVACIONES
1							
2							
3	Cumplimiento funciones técnicas: Los servicios objeto del contrato cumplió con las necesidades de la ESE.						
4	Funciones administrativas: atendió las exigencias realizadas por la ESE						
5	Funciones legales: el contrato se ejecutó dentro de la normatividad vigente y bajo lo normado por la ESE Hospital San Félix. Además de ello se viene cumpliendo a satisfacción.						
Concepto general del cumplimiento de las obligaciones							

**4. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS ACERCA DEL DESEMPEÑO DEL CONTRATISTA:**

---



---



---



---

**5. RELACIÓN DE PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:**

ITEM	PERIODO DE PAGO AÑO - MES	FECHA DE PAGO AÑO - MES - DÍA	VALOR
PENSIÓN			
SALUD			
RIESGOS PROFESIONALES			
PARAFISCALES			

**6. ENTREGÓ INFORME DE EJECUCIÓN:**

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
RELACIONAR SOPORTES DEL INFORME:			
<hr/>			
<hr/>			
<hr/>			

7. PROCEDE PAGO EN ESTE PERIODO:

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
EN CASO DE PROCEDER PAGO SE ANEXA AL PRESENTE INFORME CERTIFICACIÓN PARA PAGO			

Este informe se genera para habilitar pago por parte de la entidad contratante, el pago de la factura No.xxxx, por la suma de xxxxxxxxxxxx m/lc(\$7.528.400.00).

8. OBSERVACIONES DEL SUPERVISOR:

Se constató oportunamente por parte en la oficina de contratación, el suministro completo de los documentos contractuales y legales exigidos como requisito previo para la ejecución del contrato.

Cordialmente,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Supervisor

Anexo: Pago de seguridad social  
Informe de actividades



# INFORME DE ACTIVIDADES

FECHA EDICION

ANEXO 3

PAGINA 1 DE 1

NOMBRE DEL CONTRATISTA:		AREA/PROCESO:		PERIODO DEL INFORME DESDE (Día/Mes/Año) HASTA (Día/Mes/Año)
No. DEL CONTRATO:	TELÉFONO Y/O CORREO ELECTRÓNICO:	ENTIDAD:		
OBJETO DEL CONTRATO:				

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO QUE SE REPORTAN ACTIVIDADES	ESTADO DE LA ACTIVIDAD (MARQUE CON UNA X)				RELACIONE LOS DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA		DURACIÓN DE CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES	
		INICIADA	EN EJECUCIÓN	APLAZADA	CULMINADA	FÍSICO	MAGNÉTICO	FECHA DE INICIO	FECHA DE CIERRE

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA Y/O SUPERVISOR:

\_\_\_\_\_  
Firma del Contratista

\_\_\_\_\_  
Firma del Supervisor